



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

KJGA
RADICADO: 68001 40 03 003 2018 00949 00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S
DEMANDADO: YOFRE SHAMIR DUARTE MENDOZA

Al despacho del señor juez para proveer informando que el curador ad-litem del demandado interpone recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 29 de Enero de 2019 y contra el auto que designa curador.
Bucaramanga, 8 de Octubre de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve de octubre de 2020

Sería el caso proceder a correr traslado de los recursos de reposición que contra el auto que libró mandamiento de pago y el que designó curador ad-litem y que interpusiera el curador ad-litem de la parte demandada, sino fuera porque el despacho pronto advierte que los mismos fueron presentados extemporáneamente, veamos por qué:

El artículo 318 del Código General de Proceso que regula todo lo relacionado con el recurso de reposición preceptúa:

“(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto(...)”.

Como puede colegirse del aparte normativo transcrito, en concordancia con el artículo 430 ibídem que regula lo concerniente al mandamiento ejecutivo, el término que se tiene para interponer recurso de reposición, es de tres -3- días, que se cuentan a partir de la notificación del mandamiento de pago.

Descendiendo esos planteamientos al caso bajo estudio tenemos lo siguiente: la providencia atacada se notificó personalmente el 27 de febrero de 2020 -fl.47-, lo cual significa que el término con que contaba el censor para reponer dicho auto vencía el día 3 de marzo de los corrientes. Advirtiéndose entonces que el escrito de impugnación fue presentado sólo hasta el día 4 del mismo mes y año -fls.48 a 52-, palmario es colegir que fue interpuesto extemporáneamente, lo que ameritaba su rechazo de plano.

Y respecto al auto que designó curador ad-litem, sostiene el despacho que es improcedente pues el curador no tiene legitimación para interponer el recurso pues dicha providencia sólo se notifica a la parte demandante en su momento, quedando en firme y en razón a ésta se notificó como curador del demandado.

Sin embargo, advirtiéndose el despacho que efectivamente en el escrito de demanda se aporta dirección electrónica del demandado y que no se surtió la debida notificación, por economía procesal, previo a decretar una posible nulidad, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación de la parte demandada al correo electrónico **elvaguito_00@hotmail.com**, conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 e informar el resultado de su notificación, pues en caso de que la notificación sea infructuosa se deberá continuar el trámite del proceso con su representación por el Curador ad-litem ya notificado.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

En tal virtud, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO los recursos de reposición que contra el mandamiento de pago y el auto que designó curador ad-litem, interpuso la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique al demandado al correo electrónico aportado en la demanda, en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f68c3853dc08c0263339d358732764ce4767c30ad8e129bc7dae3e9260d14deb

Documento generado en 09/10/2020 08:14:39 a.m.